

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas para las de la tarifa particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Lo limitadísimo y angustioso del plazo de setenta y dos horas fijado en la disposición transitoria 2.^a del Real decreto de 29 de Septiembre último, hizo, sin duda, imposible la observancia de los requisitos que en la misma se establecían para el nombramiento del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, al extremo de estimarse necesario dictar el de 18 de Octubre siguiente, que, si bien obvió algunas dificultades, no pudo subsanar el vicio esencial de haberse hecho los nombramientos sin que se formularan las propuestas de la Junta calificadora y de los funcionarios que determinaba la disposición mencionada.

Por otra parte, el Real decreto citado y su Reglamento de 29 de Septiembre próximo pasado fijando términos suficientes para la provisión de los cargos creados nada hubo de establecer respecto a la forma en que debían proveerse, hasta la definitiva implantación y funcionamiento de los servicios y la formación de los escalafones, los cargos inferiores de ingreso ni los de las demás categorías que quedaron vacantes, resultando de ello que en la actualidad no es posible cubrir las que existen en ambos Cuerpos, dificultad insuperable que habría de prolongarse bastante tiempo, puesto que no funcionando aún la Escuela de Policía, no hay aspirantes aprobados de ella, y por las mismas u otras causas no se formaron todavía los escalafones.

Y como la actual situación y las deficiencias señaladas redundan en perjuicio positivo y notorio de los servicios asignados a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que por su carácter permanente y por afectar al orden público, de que son

garantía, no deben desatenderse un solo instante; teniendo además en cuenta la necesidad imprescindible de implantar definitiva y cumplidamente los organismos creados, y la absoluta precisión de suspender para ello los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre último, que se refieren al personal, como indispensable para lograrlo hasta que puedan tener perfecta aplicación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta que se publiquen los escalafones de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de esta corte y haya Aspirantes aprobados procedentes de la Escuela de Policía, quedan en suspenso los preceptos del Real decreto y Reglamento de 29 de Septiembre último relativos al personal de todas clases de ambos Cuerpos.

El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la completa y perfecta implantación e inmediato funcionamiento de todos los servicios creados, la formación de los escalafones y la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 3 de Noviembre de 1906

Señores que asistieron:

Hernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Havia, Reiza, Monterroso, y Díaz Agero.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Galdá y D. Andrés Jurado de la Parra,

fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias de quintas de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Camarma

Núm. 5.—Melitón Colmenar Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Congreso

Núm. 50.—Pedro Fraile Bilbao.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Palacio

Núm. 158.—Juan Huertas Porres.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 175.—Rosendo Fresnedas Casas.—Se le releva de la nota de prófugo, y se le declara excluido temporalmente, por haber obtenido la talla de 1'515 milímetros.

Congreso

Núm. 195.—Francisco Jiménez Urruela.—Soldado útil por hallarse sirviendo como voluntario en el primer Regimiento Infantería de Marina.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Vicálvaro

Núm. 9.—Cayetano Félix Herrero y Villa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Móstoles

Núm. 2.—Julian Montero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, y 149 de la Ley.

Buenavista

Núm. 49.—José Gómez Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

Laguna de Duero

Núm. 7.—Leonardo Muñoz Hernández.—Talla: 1'535 mm. Remítase el certificado a la Comisión Mixta de Valladolid.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Hospital

Núm. 134.—Félix Rinconada Oñate.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la Ley.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Ohinchón

Núm. 19.—Juan Vega Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que el padre político del mozo Juan Bermúdez Suárez, alistado en Valdatorres para el reemplazo de 1905, es acreedor a que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimir del servicio militar a su citado hijo, toda vez que éste ha fallecido en 11 de Marzo último, según se justifica, hallándose por tanto comprendido en el art. 175 de la Ley.

Idem a la misma Autoridad, que el mozo Pablo Iparraguirre Calvo, sorteado con el núm. 100, en Aranjuez, para el reemplazo de 1904, es acreedor a que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar activo, por hallarse comprendido en el art. 175 de la Ley.

Idem a la misma Autoridad, que el mozo Toribio Martínez Arcos, sorteado con el núm. 235, en el distrito del Congreso, para el reemplazo de 1904, es acreedor a que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que solicita, por hallarse comprendido en el artículo 175 de la Ley.

Idem a la misma Autoridad, que el mozo Fernando Valderrama Alday, alistado en el distrito de Palacio, para el reemplazo de 1904, es acreedor a que se le devuelvan las 1.500 pesetas que solicita, por hallarse comprendido en el art. 175 de la Ley.

Idem a la citada Autoridad militar, que el mozo José del Amo Hocker, número 152 del distrito del Congreso, para el reemplazo de 1905, no tiene derecho a que se le devuelva la cantidad que solicita de 1.500 pesetas que consignó, para redimirse del servicio activo, porque la circunstancia de haber obtenido ingreso en la Academia de Sanidad militar que para ello alega, es imputable al mozo, no considerándole, por tanto, comprendido en el art. 175 de la Ley.

Idem al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que procede devolver a D. Pedro García Muñoz, el depósito de 2.000 pesetas que con arreglo al artículo 33 de la Ley, constituyó ante su Autoridad para responder de le suerte de quintas de su hijo Pedro García Reyuela, toda vez que éste ha cum-

plido con la Ley, sin quedar afecto á responsabilidad alguna.

Remitir al distrito de Buenavista, para su ampliación, el expediente de excepción del mozo Angel Valeriano Tenorio, sorteado con el núm. 114, para el reemplazo de 1903.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión, declarando soldado al mozo Luis Gallego Carballedo, sorteado en el distrito del Congreso, para el reemplazo de 1903; y dar traslado de dicha Real orden al mismo distrito para conocimiento del interesado.

Excluir del alistamiento y sorteo del distrito del Hospital, reemplazo de 1905, por reconocer preferente derecho al de la Inclusa, al mozo Vicente Tello Alvarez, y participarlo así al Jefe de la Caja de Alcalá, núm. 5, en contestación á su oficio de 11 de Agosto último.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que el mozo José María Sánchez López, núm. 389 del distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1897, se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 6 de Junio último, y debe quedar en la situación que hoy tengan los mozos del reemplazo de aquel año, según dispone el artículo 1.º de dicha disposición.

Dar traslado de la comunicación del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, al Sr. Ministro de la Gobernación, manifestándole á la vez, que el mozo Emilio Nieto Jiménez, sorteado en el Hospicio, para el reemplazo de 1892 y declarado prófugo por no presentarse á revisión, se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 6 de Junio último; debiendo, por tanto, quedar en la misma situación en que se encuentran hoy los de su reemplazo.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que los mozos Francisco Muñoz Gómez y Diego Serrano García, se hallan comprendidos en el Real decreto de indulto de 6 de Junio último, debiendo por lo tanto, ser incluido en el alistamiento próximo, y Palacio respectivamente, sin penalidad alguna.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que el informe que interesa respecto al mozo José Ferrer Grancha, debe evacuarlo la Comisión mixta de Barcelona, por ser allí donde reside el interesado.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las diligencias instruidas por la Autoridad militar, encaminadas á esclarecer la situación del mozo Fernando Calonge, declarado prófugo por esta Comisión, manifestándole á la vez que el citado mozo se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 6 de Junio último.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, en el expediente instruido por la Autoridad militar, con motivo de haber resultado corto de talla el mozo José María Romero, sorteado en el Congreso para el reemplazo de 1904, que no aparece responsabilidad alguna para los que en dicho distrito intervinieron en la medición del mismo.

Idem id. respecto al mozo Manuel Montes, sorteado en el Centro, para el reemplazo de 1904, que tampoco aparece responsabilidad alguna para los que intervinieron en dicha medición.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, que debe accederse á lo solicitado por los mozos que á continuación se expresan, y que deben ser incluidos en el próximo alistamiento y sorteo, por hallarse comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio último:

Jacinto Gómez Portilla, César Nava-

ro Seape, Juan Martínez García, Gabino Gil del Peco, Antonio Sebastián Ribat, Florencio Delgado Llavenes, Luis García de Motilna Losada y Celedonio Miguel de la Fuente.

Quedar enterada de la Real orden de 11 de Octubre último, por la que se indulta y ordena el alistamiento del mozo Jacinto Fernández Zorrilla, y comunicar la misma al interesado, residente en Oyarrio (Santander), y al Ayuntamiento de San Lorenzo, para que proceda á su alistamiento y sorteo.

Quedar igualmente enterada de la Real orden de la misma fecha, por la que se conceden los mismos beneficios al mozo Delfín Ruiz González, comunicándose al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso para conocimiento del interesado, y para que sea incluido en el alistamiento y sorteo próximo.

Dar traslado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del oficio que dirige á esta Comisión mixta el excelentísimo señor Capitán General de este distrito, para que sea alistado sin penalidad é incluido en el sorteo próximo, del mozo José Froilán Martorell.

Excluir del alistamiento de Vicálvaro al mozo Demetrio Expósito Mora, número 6 del sorteo de 1905, por corresponder su alistamiento con arreglo al art. 40 de la Ley, al Ayuntamiento de Jaén.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede el alistamiento y sorteo del mozo José González Padierne, y que si demuestra que sirvió voluntariamente el tiempo reglamentario y sin opción á premio, al verificar su ingreso en activo, deberá hacer valer su derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 182 del Reglamento.

Idem á la expresada Autoridad, que el indulto que solicita José Hernández Barragán, núm. 988 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1895, corresponde á las Autoridades militares, y que procede aconsejar la gracia que solicita.

Idem al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito que procede acceder á la gracia de indulto que solicita el mozo José María Echevarría Berbosa, del reemplazo de 1905 y distrito del Hospicio; y por lo que se refiere á la enfermedad que alega, únicamente de la Superioridad corresponde la instrucción de expediente de exención física, con arreglo á la Real orden de 27 de Julio último.

Excluir del alistamiento, con arreglo al art. 27 de la Ley, al mozo Gustavo Belza Sarmiento, dejando sin efecto el acuerdo de esta Comisión fecha 27 de Septiembre último.

Idem por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley, por encontrarse comprendido en la Real orden de 25 de Septiembre último al mozo José Luis de la Torre González, número 12 del distrito del Congreso y reemplazo de 1903.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en

alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

602.—122.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Exma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de carne, tocino y garbanzos para las Casas de Socorro de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes precios tipos:

Kilogramo de carne, 2'10 pesetas.

Idem de tocino, 2'20 pesetas.

Idem de garbanzos, 1'00 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Latrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 957'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 1.915 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de Enero de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de carne, tocino y garbanzos, para las Casas de Socorro de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ... de ..., confor-

me en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

616.—123.

Secretaría.—Negociado 3.ª

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ricardo Ponte, proyecta establecer un taller de tintorería é instalar en él una caldera y máquina de vapor de seis caballos de fuerza, en la casa número 85, de la calle de Mendizábal.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

617.—123.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Schneider, proyecta instalar un generador de vapor para la calefacción de la casa núm. 17 de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

618.—123.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Folgueira, proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 5 de la calle de la Paloma, (Tahona).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

619.—123.

Canillejas

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesión de 9 del actual, que se proceda á la exhumación de los restos existentes en las sepulturas del Cementerio municipal de la misma, respecto de las que ha transcurrido el término legal para poderlo verificar, reservando hasta el día 31 del actual, el derecho para adquirir la perpetuidad ó hacer la renovación temporal, que será concedida mediante el pago de los derechos correspondientes por el arbitrio municipal consignado en presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes dentro de dicho plazo, deberán retirar las lápidas, cruces ó cualquier otro objeto de su propiedad que exista colocado en las sepulturas que hayan de ser desocupadas, advirtiéndole que en caso contrario, se procederá á practicarle de oficio

Canillejas 14 de Diciembre de 1906.—
El Alcalde, Agustín Julián.
623.—123.

Fuenlabrada

Señalado nuevamente el día 21 de hoy corriente, á las once de su mañana, para la celebración de la subasta de derechos y recargos de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el año de 1907, se anuncia por medio del presente á los efectos del art. 277 de la Instrucción.

Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 14.748'43 pesetas, y de las demás condiciones que aparecen del pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Fuenlabrada 10 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde, Antonio Martín.

630.—123.

Hortaleza

D. Eduardo Núñez Marqués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de los corrientes, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 20 pesetas, equivalente al cinco por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del precio del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta, por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Hortaleza 12 de Diciembre de 1906.—
Eduardo Núñez.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1907, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en las arcas de este Municipio la cantidad de 20 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

620.—123.

Mangirón

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él inscrito, puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Mangirón 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julián Velasco.

629.—123.

Torrejón de Ardoz

Por término de quince días, en cumplimiento y á los fines del artículo 146 de la ley municipal vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobada por el mismo, previa censura de su Regidor Sindico, el expediente sobre transferencias de crédito de unos capitales á otros, del presupuesto corriente.

Torrejón de Ardoz 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

614.—122.

Valdaracete

En virtud de no haberse presentado solicitud en debida forma, para proveer á la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha dispuesto se anuncie nuevamente aquella, por el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contrato será por tiempo ilimitado, conforme á lo dispuesto en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad y el 14 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, estando dotada dicha plaza con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos de este Municipio.

Lo que se hace público para que los que deseen solicitarla y reúnan las condiciones que se exigen para el desempeño de la misma, puedan, durante el expresado plazo, dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes en papel de peseta y debidamente documentada.

Valdaracete 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Segundo Teniente, Primitivo Garrido.

594.—121.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de Cadalso, Coslada, Villavieja de Odón, Pinto, Villa del Prado, y Fuentidueña de Tajo.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración á los citados Sres. Alcaldes, para que una vez que fueran subsanados los defectos de que adolecían las respectivas matrículas de Industrial del próximo año, se devolvieran á esta oficina, acompañadas de sus dos copias y listas obratorias, se les advierte que por esta circular, y por oficios dirigidos á los Jueces Municipales para su entrega, se interesa de nuevo la remisión de los citados documentos; previniéndoles que si á correo seguido no lo verificaran, se dará cuenta de ello al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que se les haga efectiva la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y se les exija las responsabilidades que determina el artículo 70 del Reglamento de la contribución industrial vigente, y á las cuales se han hecho acreedores.

Madrid 13 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

605.—122.

Formado el padrón de la contribución sobre edificios y solares del Interior y Extrarradio de esta capital, y formado asimismo el repartimiento de la misma contribución de la Zona del Ensanche, para el próximo año de 1907, en cumplimiento á lo dispuesto en los Artículos 26 y 74 de los respectivos Reglamentos, se anuncia que dichos documentos se hallarán de manifiesto en el local de la Comisión de Evaluación, por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de once de la mañana á una de la tarde, á fin de que los señores Contribuyentes incluidos en aquellas, puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos de los citados artículos.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Administrador, José R. Sedano.

604.—122.

Dirección general de Contribuciones

Impuestos y Rentas

Autorizada por Real orden de 17 de Agosto último, la subasta pública para contratar el servicio de transportes exteriores, para las minas de Almadén, durante el año 1907, esta Dirección general, ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, á las doce en punto, del día 26 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate, se fija en 28.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente

la cantidad de 1.400 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores de las minas de Almadén, correspondientes al año 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de..., (expresados por letra), por ciento del importe de todos los devengos. Domicilio del que suscribe, (expresado por letra).

(Fecha y firma)

Madrid 13 de Diciembre de 1906.—El Director general, Soler.

603.—122.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Isidro Manuel Victor Mosteiro y otros, por el delito de hurto, usurpación de funciones y estafa, ha dictado la Sección 2.ª auto, señalando el día 28 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Carmen Teruel, Patricio Oroajada, Victoria Lorente, Alfonso Menéndez, Rosario Fernández, Tomás Veiguera, Juan Rada, Teresa Gorgón y Manuela López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

606.—122.

AVILA

D. Ramón de Lecoa y Garcia, Presidente de la Audiencia Provincial de Avila.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de auto dictado por esta Audiencia en causa procedente del Juzgado instructor de Cebrenos, sobre hurto de caballerías, contra Francisco Heredia Amador, natural y vecino de Talamanca, partido judicial de Torrelaguna, provincia de Madrid, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y Antonia, casado con Ramona Moreno, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y tuerto del izquierdo, color del rostro moreno, viste blusa negra y pantalón obscuro, residente últimamente en Madrid, en la calle de los Artistas, casa del señor Pepe el Ladrillero, ignorándose su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Madrid y de la provincia de Avila y Exirados, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procuren su captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Avila 12 de Diciembre de 1906.—Ramón de Lecea.

607.—122.

Juzgados militares

SEVILLA

D. Joaquín Castillo y Carrasco, Teniente Coronel, Director accidental de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este Establecimiento, durante el año próximo de 1907, por el presente anuncio se convoca una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 17 de Enero del citado año de 1907, á las catorce del mismo, en la Sala de juntas de esta Maestranza; ante el Tribunal de subastas formado por el Sr. Director accidental, el Comisario Interventor y el Oficial encargado de efectos de esta dependencia, desempeñando este último las funciones de Secretario.

El pliego general de condiciones que deberá regir en dicho acto, se hallará de manifiesto en esta Maestranza, todos los días no feriados, desde las nueve á las diez y seis, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta la víspera de la subasta.

Los que deseen tomar parte en la licitación, formularán sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

Sevilla 12 de Diciembre de 1906.—El Teniente Coronel, Director accidental, Joaquín Castillo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... habitante en... con cédula personal expedida en... número... enterado del anuncio y pliego general de condiciones para contratar el suministro de carbones (ó queros), necesario para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla, durante el año de 1907, se compromete á efectuar la entrega de (tal grupo), sujetándose á las condiciones de dicho pliego, á los precios siguientes: La tonelada métrica, kilogramo ó número (de tal artículo según las unidades á que se refieran los precios límites), á tantas pesetas, tantos céntimos; se expresará todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente)
595.—121.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Guzmán Suján, hijo de Agustín y Pascuala, natural de la Ceruña, de treinta y ocho años, soltero, empleado, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por robo y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, moreno, con bigote, pelo negro y viste traje de pana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

598.—121.

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Garofa Gilledoy Caro, vecino que fué de Gijón, calle de Begoña, cuya demasía filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—El Juez, José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

587.—121.

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ha correspondido por repartimiento, un escrito del Procurador D. Bernabé Palacios, en nombre y con poder de D. Antonio Quintero, y Atauri, manifestando; que en veintitres de Mayo de mil novecientos tres, el señor Quintero presentó en el Negociado correspondiente de la Dirección de la Deuda, bajo factura número nueve mil quinientos setenta y ocho, tres carpetas provisionales de la Deuda amortizable al cinco por ciento de la serie A., números ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho, á ciento sesenta y cinco mil novecientos noventa, importantes mil quinientas pesetas, de cuyas carpetas se le entrego el oportuno resguardo talonario, con el cual había de efectuarse el óngate de las carpetas por los títulos definitivos emitidos en equivalencia, y cuyo resguardo se expidió consignando en él, el nombre del interesado Sr. Quintero, dueño de los valores y llevaba la misma fecha de la presentación de las carpetas provisionales, que el referido resguardo había sufrido extravío y en su virtud hace la oportuna denuncia, la que ha sido estimada por providencia de veintiocho de Noviembre anterior, y acordado su publicación en los periódicos oficiales á fin de que, dentro del término de nueve días, pueda comparecer el tenedor del título en este Juzgado; sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid tres de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antón Valdés.

12.—P.

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en providencia dictada en trece del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por D. Hilarión González del Castillo, contra los herederos y causahabientes de don Antonio Perlado y González, sobre que se declare en definitiva, que las obligaciones números mil doscientos cuarenta y seis, y mil doscientos cuarenta y siete, emitidas por la Compañía Madrileña de Urbanización, pertenecen al D. Hilarión González del Castillo, y en su consecuencia se condene á los demandados á que las entreguen con todos sus accesorios, de cuya demanda se confiere traslado á los demandados y en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, y caso de verificarlo, la contesten en el de seis; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para emplazar á los repetidos demandados, herederos y causahabientes de D. Antonio Perlado González, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se expide la presente, haciendo constar que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan en poder de la Escribanía del que refrenda.

Madrid quince de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

11.—P.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Bajo Ballesteros, que ha sido comerciante en esta corte; con establecimiento en la calle de Peligros, núm 7, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión celular.

Madrid 13 de Diciembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio.

599.—122.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha doce del actual, en los autos ejecutivos seguidos por don Celestino Compaired, contra D. Gonzalo de Gabriel y López de Morla, se sacan á la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, y precio de seis mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, en que han sido tasados, mil ejemplares de la Historia de la Iglesia

por el Cardenal Hergenwather, y diferentes volúmenes de obras distintas y diversos autores, sobre materias varias; previniéndose que el remate tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta y uno del actual, á las dos de la tarde; que para tomar parte en él, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa judicial, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los mil ejemplares de la Historia de la Iglesia se hallan en poder de D. Gregorio del Amo, que habita en la calle de la Paz, número seis, de esta corte, para la venta en comisión, y que se entenderán subastados sólo aquellos que no haya vendido el Sr. del Amo al tiempo del remate, y al precio cada ejemplar que corresponda, según el del remate, en proporción al de seis pesetas fijado en la tasación; que los licitadores podrán examinar el detalle de los libros hasta el día del remate, en la Escribanía, donde se les pondrá de manifiesto el precio; y los libros mismos, en casa del Sr. del Amo; y en las casas números catorce y dos de las calles de Santa Feliciano y del Marqués de Urquijo, donde han sido justipreciados. Madrid á trece de Diciembre de mil novecientos seis.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á trece de Diciembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

9.—P.

Hospital de San Juan de Dios

El día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, se verificará por tercera vez en la Dirección, el concurso para la extracción del sebo, cuero, trapo blanco y de color, que resulte inservible, durante todo el año de 1907, con la rebaja de precios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Director, E. Garrote.

615.—123.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 516.834, 516.836, 569.775, 571.270 y 571.271, expedidos por este Establecimiento en 4 de Julio de 1902, los dos primeros; en 17 de Enero de 1905 el tercero, y en 10 de Febrero de 1905 los dos últimos, á favor de doña Elvira Huerta y Toyos el primero; doña Patrocinio Huerta y Toyos el segundo; doña Josefa Toyos y Díaz y doña María Huertas Collado, indistintamente, el tercero y cuarto; y D. Gregorio Garofa Toyos y doña Patrocinio Huerta y Toyos, indistintamente, el último, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de estos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

17.—P.